

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	30 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración.

BOLETINES, 2, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
2.500 idem.....	el 30 por 100
5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Manuel García y Medina.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Noviembre último ha sido el de 11'54 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente al servicio de conferencias telegráficas por aparato Hughes.

Otra prestando conformidad al dictamen emitido por la Junta Central del Censo electoral, relativo á la más pronta y procedente ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Real orden circular disponiendo que los Gobernadores de provincia ordenen con urgencia la publicación de la anterior Real orden en número extraordinario del Boletín oficial.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Providencia recaída en autos promovidos contra Real orden del Ministerio de Marina sobre mejora de haber pasivo del Contramaestre D. Manuel Martín del Valle.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para adquisición de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta para contratar el servicio de transportes exteriores necesario en las Minas de Almadén.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Torres, en la provincia de Madrid.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos durante el mes de Julio de 1908.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo á D. Vicente Cano Martínez los terrenos que solicita en la playa de Levante, del puerto de Valencia, para el establecimiento de un almacén de salazones.

Canal de Isabel II.—Declarando caducada por extravío una certificación expedida por la Dirección de este Canal.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.—Relación de los expedientes de expropiación ultimados el día 15 del actual.

Diputación provincial de Oádiz.—Subastas para el suministro de carne de vaca y harina de trigo á los establecimientos de Beneficencia de Cádiz y Jerez de la Frontera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Anunciando haber sufrido extravío los recibos de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan.

Agencia ejecutiva de Palencia.—Notificando á D. Ramón Alarriba una providencia de embargo de una mina de su pertenencia.

Universidad de Granada.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—Unión Española de Explosivos.—Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 197 y 198 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Pérez y González, que lo desempeñaba, á D. Manuel García y Medina, que ocupa el primer lugar en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la regla 3.ª del artículo 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes ac-

tual ha sido el de 11'54 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Diciembre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista del satisfactorio resultado que está dando el nuevo servicio de conferencias telegráficas por aparato Hughes, las que en la actualidad no pueden verificarse sino entre estaciones unidas por comunicación directa; y con el fin de llevar esta importante mejora á capitales y localidades de alguna importancia que carezcan de la expresada comunicación con los puntos que se trate de celebrar aquéllas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha dignado disponer que, siempre que las conferencias á celebrar por sistema Hughes se presenten escritas y no haya que esperar contestación, pueden admitirse, bien sean aisladas ó de abono, aunque no exista la comunicación directa, satisfaciéndose, además de la tarifa señalada en Real orden de 10 de Noviembre de 1906, un 50 por 100 más por cada escala que tenga que sufrir la conferencia; debiendo tenerse en cuenta que si fuesen más de dos las escalas no se percibirá sobretasa alguna por las restantes, como tampoco por las que haya que efectuar por la interrupción de las líneas. Por el aviso de conferencias aisladas de esta clase sólo se percibirá un aumento de 50 por 100, cualquiera que sea el número de escalas que tenga que hacer.

Las estaciones en que se escalonen estas conferen-

cias las reexpedirán íntegramente en el acto de recibirse, con preferencia á todo servicio ordinario.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciese el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península ó islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la ley, que si escasas en lo relativo á la formación de las listas, á que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del nú-

mero tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acase la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación, y que deberán considerarse preceptivas, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el art. 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones. La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquélla, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión, por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que las manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia la relación de los locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierda, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en

uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Cuarta. Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

Quinta. Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la ley.

Sexta. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el art. 36 de la ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencía;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.

J. DE LA CIERVA

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden de esta fecha, conformándose este Ministerio con el dictamen emitido por la Junta Central del Censo electoral, relativo á la más pronta y procedente ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que ordene V. S., con urgencia, la publicación en número extraordinario del *Boletín oficial* de esa provincia de la disposición citada para su inmediato cumplimiento y más fiel observancia.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Ante la Sala de lo contencioso-administrativo de este Tribunal Supremo penden autos señalados con el núm. 2.168, promovidos por el Fiscal de S. M. contra Real orden del Ministerio de Marina de 19 de Abril de 1908, que ha sido declarada lesiva á los intereses públicos por otra de 21 de Agosto último, recaída en expediente de mejora de haber pasivo del Contramaestre mayor de segunda clase D. Manuel Martín del Valle, en cuyos autos ha recaído la siguiente providencia:

«Señores: Presidente, Iglesias, Lage, Becerra, Massa.—Madrid 23 de Noviembre de 1908.—Por formalizada la demanda por el Fiscal, por presentado el expediente, siendo desconocido el domicilio del demandado D. Manuel Martín del Valle, publíquese el edicto correspondiente en la GACETA DE MADRID, requiriéndole para que, en el término fijado por el artículo 47 de la ley de 22 de Junio de 1894, comparezca en estos autos á contestar á la demanda, y á su debido tiempo se proveerá sobre la suspensión de efectos, teniéndose por deducida la petición de vista.—Rubricado.—D. Salazar.»

Lo que por acuerdo de la Sala se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—El Secretario de la Sala, Domingo Salazar. P.—959

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Fernández, de diez y ocho años de edad, soltero, marinero que fué del vapor austriaco *Federico*.

El Cónsul de España en Newcastle participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gerardo Pampín López, de cuarenta y cinco años de edad, casado, natural de Sada (Coruña), marinero del vapor inglés *Teodoro de Lavri-naga*.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Francia.

Isla de Ré.—Pertuis Breton.—Reemplazo provisional de la baliza «Le Couronneau» por una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 339/1.922. París, 1908.

Núm. 982.—Habiéndose roto la baliza negra de hierro «Le Couronneau» que marcaba un placer rocoso al NE. de la entrada del puerto de Saint-Martin-de-Ré, en Pertuis Breton, se reemplazó provisionalmente por una boya esférico-cónica negra de mira cilíndrica, con la inscripción «Le Couronneau», fondeada al Norte y en el veril del placer rocoso. Situación aproximada: 46° 12' 56" N. y 4° 51' 44" E. (1° 20' 36" W. de Gw.)

Carta núm. 150 a de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Estuario del Sena.—Modificaciones en las señales de niebla de los faros de («L'Epi de la Roque») y de («Risle»).

Avis aux Navigateurs núm. 338/1.916. París, 1908.

Núm. 983.—El ritmo de las campanas de niebla de los faros de («L'Epi de la Roque») y de la («Risle») en el estuario del Sena, será desde ahora de 22 golpes por minuto.

Situación aproximada de («L'Epi de la Roque»): 49° 27' 28" N. y 6° 37' 34" E. (0° 52' 14" E. de Gw.)

Situación aproximada de la («Risle»): 49° 26' 20" N. y 6° 34' 34" E. (0° 22' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 180.

Grupo 167.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Cambio del carácter de las luces de los faros flotantes «East Goodwin» y «Gull».

Avis aux Navigateurs núm. 338/1.918. París, 1908.

Núm. 984.—Se varió el carácter de las luces de East Goodwin y Gull (Aviso núm. 342 de 1908). Faro flotante «East Goodwin»: la luz de un destello verde cada 15 segundos de este faro flotante se reemplazó por una luz de destello blanco cada 10 segundos (destello, un segundo; ocultación, 9 segundos).

La corneta de mano para niebla se reemplazó por una sirena que emite cuatro sonidos cada minuto (sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; 46 segundos).

Situación aproximada: 51° 13' N. y 7° 48' 34" E. (1° 36' 14" E. de Gw.)

Faro flotante «Gull»: La luz de un destello blanco cada 20 segundos de este faro flotante se reemplazó por una luz de un grupo de 4 destellos blancos en sucesión rápida cada 20 segundos (duración de cada destello, 2 segundos próximamente).

Situación aproximada: 51° 16' N. y 7° 40' 34" E. (1° 28' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C., pág. 52.

Cartas números 217 A y 219 A de la sección II. Derrotero núm. 35, páginas 550 y 561.

Entrada del Río Tyne.—Extracción de un casco.

Avis aux Navigateurs núm. 340/1.928. París, 1908.

Núm. 985.—Habiéndose extraído el casco naufragado en 22 metros de agua, á una milla al ESE. del morro del muelle Sur de la entrada del Río Tyne, se suprimió la boya verde y el barco indicador de naufragio que marcaban dicho casco. Situación aproximada: 55° 00' 15" N. y 4° 50' 04" E. (1° 22' 16" W. de Gw.)

Carta núm. 239 de la sección II.

Alemania.

Schleswig Holstein.—Modificación de la luz de Amrum.

Avis aux Navigateurs núm. 338/1.917. París, 1908.

Núm. 986.—La luz de Amrum aparecerá desde ahora: Fija roja: del S. 9° W. al S. 30° W. (25°). Fija blanca: del S. 30° W. al S. 57° W. (27°). Los otros sectores no han sido modificados. Situación aproximada: 54° 37' 55" N. y 14° 35' 30" E. (8° 23' 10" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 514.

Carta núm. 45 de la sección II.

Süder Elba.—Nuevo puerto de Harburg.—Luces.

Avis aux Navigateurs núm. 339/1.923. París, 1908.

Núm. 987.—Se encendieron dos luces blancas verticales, elevadas, respectivamente, 6'4 metros y 5'7 metros sobre el mar; en cada uno de los tres Diques de Alba, situados, respectivamente, al Oeste de los diques números I, II, III del nuevo puerto de Harburg.

La luz de Lauenbruch ha sido apagada.

Situaciones aproximadas: Luz del dique num. I: 53º 28' 39" N. y 16º 11' 2" E. (9º 58' 42" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pag. 502.

Holanda.

Noticias sobre ejercicios de campanas submarinas a bordo de los faros flotantes.

Avis aux Navigateurs num. 340/1.927. Paris, 1908.

Núm. 988.—La señal del Código Internacional W D I (señal fónica) izada en los faros flotantes holandeses durante los ejercicios de campanas submarinas, será reemplazada por la nueva señal Z N Q (señal submarina).

Errata en el Aviso num. 918 de 1908.

Donde dice: «Casa roja clara» debe leerse: «Casa amarilla clara.»

Grupo 168.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

Francia.

Coureaux d'Oleron.

Desaparición accidental de la boya «La Palette».

Avis aux Navigateurs num. 332/1.878. Paris, 1908.

Núm. 989.—Habiendo desaparecido accidentalmente la boya esfero-cónica negra, con mira cilíndrica, «La Palette», que marcaba el veril de las rocas de este nombre al Sur del banco Trompe-Sou, en los Coureaux d'Oleron, será colocada nuevamente tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 45º 49' 27" N. y 5º 00' 49" E. (1º 11' 31" W. de Gw.)

Carta num. 150 a de la sección II. Derrotero num. 35, pag. 72.

Gironde.—Banco del Bec d'Ambés.—Cambio de posición de las boyas luminosas (aguas abajo y del medio).

Avis aux Navigateurs num. 336/1.903 Paris, 1908.

Núm. 990.—Por variaciones ocurridas en los fondos del banco del Bec d'Ambés se modificó su balizamiento:

a) La boya negra luminosa de luz fija roja llamada Extremidad del Bec d'Ambés (aguas abajo), núm. 61, se transportó a unos 110 metros al Norte de su antigua posición en 45º 02' 47" N. y 5º 34' 53" E. (0º 37' 27" W. de Gw.)

b) La boya negra luminosa de luz roja llamada Banco del Bec d'Ambés (medio), núm. 63 se trasladó unos 60 metros al NE. de su antigua posición en 45º 02' 02" N. y 5º 35' 46" E. (0º 36' 34" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pag. 30.

Carta num. 136 A de la sección II. Derrotero num. 35, pag. 70.

Isla de Penfret.—Cable telegráfico.—Balizas.

Avis aux Navigateurs num. 334/1.894. Paris, 1908.

Núm. 991.—En la isla de Penfret se estableció una enflación (S. 14º E.) con dos balizas de fajas horizontales blancas y azules y mira circular blanca para marcar el amarre de un cable telegráfico.

La baliza anterior se fijó cerca de la costa Oeste de la isla en 47º 43' N. y 2º 14' 34" E. (3º 57' 46" W. de Gw.)

La baliza posterior se situó a 200 metros al S. 14º E. de la baliza anterior.

Carta num. 851 de la sección II. Derrotero num. 35, pag. 143.

Proximidades de Penmarc'h.—Fondeadero de Poul-Bras.—Desaparición del molino de Talarou.

Avis aux Navigateurs num. 335/1.896. Paris, 1908.

Núm. 992.—El molino de Talarou, situado a 360 metros al N. 51º E. del campanario de Kerity y que servía de marca viniendo del Este al fondeadero de Poul-Bras, no existe.

Situación aproximada: 47º 48' 00" N. y 1º 51' 09" E. (4º 21' 11" W. de Gw.)

Carta num. 851 de la sección II. Derrotero num. 35, pag. 149.

Bahía de los Trépassés.—Punta de la Raz. Cable telegráfico.—Balizas.

Avis aux Navigateurs num. 334/1.889. Paris, 1908.

Núm. 993.—En la bahía de los Trépassés, para marcar el amarre de un cable telegráfico, se estableció una enflación (S. 61º E.) con dos balizas de fajas horizontales blancas y azules y mira circular blanca.

La baliza anterior se fijó cerca de la costa al fondo de la bahía y en su parte Sur.

La baliza posterior se colocó a 90 metros al S. 61º E. de la baliza anterior.

Situación aproximada del semáforo de la punta del Raz: 48º 02' 20" N. y 1º 28' 24" E. (4º 43' 56" W. de Gw.)

Carta num. 851 de la sección II. Derrotero num. 35, pag. 152.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Bahía del Sena.—Embocadura del Orne.—Colocación en su lugar de una boya.

Avis aux Navigateurs num. 337/1.910. Paris, 1908.

Núm. 994.—La boya especial núm. 1 negra, con mira cilíndrica, que estaba fondeada en el saliente Norte del banco situado al Este de la entrada del canal del Orne, y que se había ido a pique (Aviso núm. 963 de 1908), se reemplazó por una boya esfero-cónica negra, con mira cilíndrica, cuya altura total sobre el agua es de dos metros.

Carta num. 217 A de la sección II. Derrotero num. 35, pag. 310.

Grupo 169.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

Francia.

Ensenada de Portzmoguer.—Cable telegráfico. Balizas.

Avis aux Navigateurs num. 334/1.890. Paris, 1908.

Núm. 995.—En las proximidades de la punta de Corsen se estableció una enflación (N. 52º E.) para marcar el amarre de un cable telegráfico por medio de dos balizas, a fajas horizontales blancas y azules, con mira circular blanca.

La baliza anterior se fijó cerca de la costa, al fondo de la ensenada de Portzmoguer.

La baliza posterior se situó a 80 metros al N. 52º de la baliza anterior.

Situación aproximada del faro de Corsen: 48º 24' 55" N. y 1º 24' 41" E. (4º 47' 39" W. de Gw.)

Carta num. 851 de la sección II. Derrotero num. 35, pag. 177.

Río Abérildut.—Cable telegráfico.—Balizas.

Avis aux Navigateurs num. 334/1.891. Paris, 1908.

Núm. 996.—En la entrada del río Abérildut, y para marcar el amarre de un cable telegráfico, se estableció una enflación (S. 83º E.) por medio de dos balizas a fajas horizontales blancas y azules, con mira circular blanca.

La baliza anterior se fijó a la orilla del mar cerca de la caseta del telégrafo a unas 0'3 millas al Norte de la aldea de Perros.

La baliza posterior está a 150 metros al S. 83º E. de la baliza anterior y no se ve más que en las proximidades de la enflación.

Situación aproximada: 48º 28' N. y 1º 26' 34" E. (4º 45' 46" W. de Gw.)

Carta num. 851 de la sección II. Derrotero num. 35, pag. 179.

Brest.—Rada de abrigo.—Puerto de Lannion Paso prohibido.

Avis aux Navigateurs num. 330/1.867. Paris, 1908.

Núm. 997.—El puerto de Lannion, en la Rada de Brest, está exclusivamente reservado a los torpederos y a los buques de guerra. Se avisa a los navegantes que la entrada está prohibida, y que de noche estará cerrada con una talanquera.

La circulación, en la rada-abrigo, de otros buques que no sean de la Marina militar, no está autorizada más que provisionalmente y con ciertas reservas que expresan las instrucciones (francesas) para la costa Norte de Francia.

CANAL DE LA MANCHA

Isla de Bas.—Cable telegráfico.—Balizas.

Avis aux Navigateurs num. 334/1.892. Paris, 1908.

Núm. 998.—En la punta Pen-ar-Chléguer de la isla Bas se estableció una enflación (N. 16º E.) por medio de dos balizas de fajas horizontales blancas y azules con mira circular blanca para marcar el amarre del cable telegráfico.

La baliza posterior se fijó cerca de la caseta del telégrafo, en la ensenada situada al NE. de la punta Pen-ar-Chléguer, y la baliza anterior cerca de la punta a 90 metros al S. 16º E. de la baliza posterior.

Situación aproximada: 48º 44' N. y 2º 12' 34" E. (3º 59' 46" W. de Gw.)

Carta num. 851 de la sección II. Derrotero num. 35, pag. 205.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público. y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden a cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES (1.ª serie, 2.ª serie, 3.ª serie). Lists winning numbers and locations like Valladolid, Huelva, Coruña, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Armayor Herrero, Paz San Martín Sierra, Dolores Sánchez Conde, Isabel Méndez Castro y Angela Lagarde Jarillo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Diciembre de 1908.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a diez pesetas; distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 917 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, Pesetas. Lists prize amounts like 250.000, 100.000, 60.000, etc., and a total of 1.244.880.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1 su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—El Director general, J. Martínez Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 28 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado: D. Luis Alfaro; nominal, 1.500 pesetas; cambio, 100 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado: D. Luis Alfaro; nominal, 1.500 pesetas; cambio, 100 por 100; efectivo, 1.500.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Autorizada por Real orden de 13 del corriente mes la realización de subasta pública para contratar el servicio de transportes exteriores necesario en las Minas de Almadén durante los años 1909 y 1910, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de aquellas Minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, a las doce en punto del día 9 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en pesetas 28.000, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, o su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.400 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de transportes exteriores para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente a los años 1909 y 1910, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de (expresado por letra) por 100, del importe de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

(Expresado por letra.) (Fecha y firma.)

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Director general, C. R. Soler. S—272

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

Número de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Tribunal Supremo	Presidencia del Tribunal Supremo	3.ª	Ordenanza vigilante	1.250	»	»	Poder desempeñar el cargo de habilitado de porteros de la Sala.
2	Dirección general de Correos.—Soria.—De Cidones á Vinuesa	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	1.100	»	»	»
3	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte	Capitanía general de la primera región	2.ª	Alguacil	1.200	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
4	Ayuntamiento de Sevilla	Idem de la segunda idem	1.ª	Guardia municipal	1.000	»	»	»
5	Idem de Motril.—Granada	Idem	4.ª	Oficial segundo de Secretaría	1.500	»	»	»
6	Idem	Idem	3.ª	3 Auxiliares de idem	1.000	»	»	»
7	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de Barcelona	Idem de la cuarta idem	2.ª	Alguacil	1.200	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
8	Ayuntamiento de Vivero.—Lugo	Idem de la octava idem	3.ª	Inspector de Policía	1.000	»	»	Siendo de su cuenta el vestuario.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinción en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
9	Dirección general del Tesoro.—Administración de Loterías de primera clase, de Portugalete.—Vizcaya	Ministerio de Hacienda	1.ª	Administrador	»	Premio	5.300	Acompañar una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.
10	Dirección general de Correos.—Alicante.—Venta la Encina	Idem de la Gobernación	1.ª	Cartero	500	»	»	»
11	Idem.—Barcelona.—Navasclés	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
12	Idem.—Cáceres.—Alicedo	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
13	Idem.—Coruña.—Fuenteceso	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	»
14	Idem.—Idem.—De Carral á Ceceda	Idem	1.ª	Peatón	352 50	»	»	»
15	Idem.—Cuenca.—De San Clemente á Casas de Fernando Alonso	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
16	Idem.—Granada.—De Motril á Gualchos	Idem	1.ª	Idem	591 22	»	»	»
17	Idem.—Guadalajara.—De Tomelloso á Balconcete	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
18	Idem.—Huesca.—De Riglos á Biel.—Segunda conducción	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
19	Idem.—Jaén.—Puente Génave	Idem	1.ª	Cartero	100	»	»	»
20	Idem.—León.—Gavilanes	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
21	Idem.—Lérida.—Tlurana	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
22	Idem.—Lugo.—San Juan de Tiramol	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
23	Idem.—Madrid.—Fuentidueña del Tajo	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
24	Idem.—Málaga.—Jimena de Libar	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
25	Idem.—Murcia.—De Fortuna á Abanilla	Idem	1.ª	Peatón	200	»	»	»
26	Idem.—Oviedo.—Toraño (Parres)	Idem	1.ª	Cartero	100	»	»	»
27	Idem.—Idem.—De Regla á Sandamias	Idem	1.ª	Peatón	200	»	»	»
28	Idem.—Salamanca.—De Lumbrales á Bermellar	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
29	Idem.—Segovia.—Collado Hermoso	Idem	1.ª	Cartero	100	»	»	»
30	Idem.—Idem.—De Cerezo de Abajo á Duruelo y Sachofruela	Idem	1.ª	Peatón	300	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Sepúlveda á Castrojimenó	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
32	Idem.—Tarragona.—Alforja	Idem	1.ª	Cartero	150	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Santa Bárbara	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
34	Idem.—Teruel.—Pozuelo del Campo	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
35	Idem.—Idem.—De Ariño á Andorra	Idem	1.ª	Peatón	750	»	»	»
36	Idem.—Oviedo.—Arancedo	Idem	1.ª	Cartero	100	»	»	»
37	Idem.—Navarra.—Pamplona	Idem	1.ª	Ordenanza de segunda	750	»	»	»
38	Idem.—Sección de Telégrafos.—Murcia	Idem	1.ª	Celador de segunda	850	»	»	No exceder de cuarenta y cinco años de edad.
39	Idem.—Idem de Pamplona	Idem	1.ª	Idem	850	»	»	Idem.
40	Idem.—Idem.—Estación de Reus.—Tarragona	Idem	1.ª	Ordenanza de segunda	725	»	»	Idem.
41	Idem.—Idem de Jaén	Idem	1.ª	Idem	725	»	»	Idem.
42	Idem.—Idem de Meaña.—Pontevedra	Idem	1.ª	Idem	725	»	»	Idem.
43	Idem.—Idem de San Sebastián	Idem	1.ª	Idem	725	»	»	Idem.
44	Ayuntamiento de Las Labores.—Ciudad Real	Capitanía general de la primera región	1.ª	Guardia municipal	365	»	»	»
45	Idem de Hontanaya.—Cuenca	Idem	1.ª	Guarda municipal á pie	365	»	»	»
46	Idem de Valencia de Alcántara.—Cáceres	Idem	1.ª	Voz pública	547 50	»	»	»
47	Idem de Candeleda.—Ávila	Idem	3.ª	Oficial mayor de Secretaría	999	»	»	»
48	Juzgado municipal de Tomelloso.—Guadalajara	Idem	2.ª	Alguacil	»	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
49	Ayuntamiento de Torrenueva.—Ciudad Real	Idem	1.ª	Guardia municipal	Diarias 1 50	»	»	»
50	Idem de Casillas de Coria.—Cáceres	Idem	1.ª	2 idem	365	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
51	Ayuntamiento de Sisante.—Cuenca.....	Capitanía general de la primera región	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	855	>	>	>
52	Juzgado municipal de Pozuelo de Calatrava.—Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
53	Ayuntamiento de La Pesquera.—Cuenca.....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	456'25	>	>	>
54	Idem de Madridojos.—Toledo.....	Idem.....	2.ª	Cabo de serenitas.....	638'75	>	>	>
55	Juzgado de primera instancia é Instrucción de Coria.—Cáceres.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
56	Idem de primera ídem id. del distrito del Salvador de Sevilla.....	Idem de la segunda ídem.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	>	Idem.
57	Diputación provincial de Jaén.—Carreteras de Castellar de Santisteban á Villacarrillo.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	638'75	>	>	No exceder de cuarenta años.
58	Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Diarias 2	>	>	No exceder de treinta y cinco años.
59	Ayuntamiento de Motril.—Granada.....	Idem.....	1.ª	2 sepultureros.....	730	>	>	>
60	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de pasaseos.....	547	>	>	>
61	Idem de Ginebrosa.—Teruel.....	Idem de la tercera ídem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	60	>	>	>
62	Idem de Jerica.—Castellón.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	750	>	>	>
63	Juzgado municipal de Paterna.—Valencia.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
64	Idem de Villar del Arzobispo.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
65	Ayuntamiento de Mas de Las Matas.—Teruel.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	261	>	>	>
66	Idem de Ojos Negros.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	325	>	>	>
67	Idem de Libros.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Recaudador de consumos.....	270	>	>	Prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.
68	Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	150	>	>	>
69	Idem de Albalate del Arzobispo.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Cartero municipal.....	>	5 cénts. por carta que distribuya á domicilio.....	>	>
70	Idem de Belianes.—Lérida.....	Idem de la cuarta ídem.....	2.ª	Alguacil pregonero.....	300	>	>	>
71	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	160	>	>	>
72	Idem de Alcubierre.—Huesca.....	Idem de la quinta ídem.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	250	>	>	>
73	Idem.....	Idem.....	2.ª	Recaudador municipal.....	>	3 por 100 de cobranza.....	4.036	Justificar poder para estarla.
74	Idem de Malusenda.—Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	250	>	>	>
75	Idem de Erla.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	225	>	>	>
76	Idem de Borja.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de montes.....	456'50	>	>	>
77	Intendencia militar de la quinta región. Edificios militares de Monzón.—Huesca.....	Idem.....	1.ª	Conserje.....	Diarias 0'75	>	>	>
78	Ayuntamiento de Bañares.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Cartero municipal.....	110	>	>	>
79	Juzgado municipal de Estella.—Navarra.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
80	Idem de primera instancia é Instrucción de Belorado.—Burgos.....	Idem de la sexta ídem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
81	Idem id. de Pola de Siero.—Oviedo.....	Idem de la séptima ídem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
82	Idem id. de Pola de Lena.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
83	Idem id. de Sequeros.—Salamanca.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
84	Ayuntamiento de Serrada.—Valladolid.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	365	Derechos de arancel	>	>
85	Juzgado de primera instancia é Instrucción de Verin.—Orense.....	Idem de la octava ídem.....	2.ª	Idem.....	480	>	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
86	Juzgado municipal de Bóveda.—Lugo.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
87	Idem de primera instancia é Instrucción de Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
88	Idem id. de Quiroga.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
89	Juzgado municipal de Caurel.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Ser mayor de veinticinco años.
90	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Gobierno militar de Melilla.....	1.ª	Guardia urbano.....	810	>	>	>

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los Sargentos, certificado de aptitud que exprese posea el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que solicitan destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Trujillo á la de Miajadas, bajo el tipo máximo de 1.324 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cáceres y subalternas de Trujillo y Miajadas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público

que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal y demás subalternas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cáceres el día 5 de Enero siguiente, á las once horas.

Madrid 29 de Noviembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
 (Fecha y firma del interesado.) S—273

Inspección general de Sanidad exterior.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 28 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales y 112 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Torres, en esta provincia, por fallecimiento de D. Francisco Calleja y Alonso, cuya plaza habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 27 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre, á las once de la mañana, siendo por tanto admisible en la subasta...

Notifíquese esta providencia al deudor, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresarse en el art. 94 de la Instrucción.»

Relación de los bienes embargados que se sacan á subasta.

Table with columns: NOMBRES DE LOS EMPUGNADORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, VALOR PARA LA SUBASTA. Entry: D. Ramón de Arriba, Barón de Sangarrán.—Una mina de carbón titulada Senés...

Lo que ha de ser público por medio del presente anuncio; advirtiéndose, para conocimiento de los que desean tomar parte...

en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de que se trata, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Real Audiencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera, ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cervera 20 de Noviembre de 1908.—El Agente ejecutivo, D. Esteban de la Haza. P.—978

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Jefatura de Obras públicas.

Relación de lista de los expedientes de expropiación que se encuentran ultimados el día 15 del actual, la cual se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre próximo pasado, inserta en la GACETA de ABRIL de 24 del mismo mes.

Table with columns: NOMBRES DE LAS CARRETERAS, SECCIÓN Y TROZOS, TÉRMINO MUNICIPAL, IMPORTE de la valoración, OBSERVACIONES. Entry: Da Plasencia al Barco de Avila...

Cáceres 10 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Fidel Varela.

P.—829

Diputación provincial de Cádiz. Beneficencia.

La Diputación provincial tiene acordado sacar á subasta el suministro de las establecimientos de Beneficencia de Cádiz y Jerez de la Frontera durante el año 1909 de los lotes 1 y 2, que se insertan á continuación, como también el pliego de condiciones referente á la subasta de este servicio; anúnciese al público que se verificará el acto á los...

treinta días de aparecer este anuncio en la Casa Palacio de esta Diputación, á las catorce horas para la subasta del lote número 1, carne de vaca, y á las catorce y treinta para la subasta del lote número 2, harina de trigo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Vocal de aquélla en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial designado y de un Sr. Notario público. Cádiz 24 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Manuel Calderón.—El Secretario, J. Cano Barbaez.

Pliego de condiciones para las subastas de la carne y harina que se necesitan en los establecimientos de Beneficencia provincial de Cádiz y Jerez de la Frontera durante el año 1909.

Lote núm. 1.

Table with columns: ARTÍCULOS, CONSUMO ANUAL, UNIDAD, PRECIO (Pesetas, Cénts.), Pesetas, Cénts. Entry: Carne...

Lote núm. 2.

Table with columns: ARTÍCULOS, CONSUMO ANUAL, UNIDAD, PRECIO (Pesetas, Cénts.), Pesetas, Cénts. Entry: Harina de trigo...

1.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA de MADRID hasta el día anterior en que se haya de celebrar la adjudicación, en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, de doce á diez y seis horas, exceptuándose los días festivos, guardándose para ello lo dispuesto en los artículos 10, 19 y 21 de la Instrucción de contratación vigente.

Condiciones del contrato.

1.ª La compra se entienda á todo riesgo y ventura por parte del rematante. 2.ª Todos los artículos á que se refiere este pliego serán de primera calidad, estando obligados los licitadores á presentar muestras de los efectos que se comprometen á entregar en frascos de cristal lacrados. 3.ª El suministrador de todos los artículos á que se refiere este pliego será en virtud de papeletas ó valores que se expresará su clase, cantidad, calidad, el día en que deben ser entregados, y la hora, si los artículos del pedido son de los que han de utilizarse á horas determinadas; la entrega la hará el contratista de su cuenta y riesgo en los establecimientos donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán y pesarán, según su clase, por la persona encargada al efecto.

La papeleta del pedido estará firmada por el Director del establecimiento respectivo, consignando al respaldo de la misma la Superioridad el recibí de los efectos á que la papeleta ó vale se refiere, llevando además el Visto Bueno del Sr. Diputado Visitador en todos los pedidos no relativos á los viveres de diario consumo.

4.ª Si el juicio del Director ó persona encargada no fueran de recibir los efectos suministrados, dará cuenta al Sr. Diputado Visitador del establecimiento, quien desechará ó admitirá definitivamente los efectos.

En caso de que el contratista no presentase seguidamente otros artículos equivalentes y de buena calidad, el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del referido contratista.

Si éste se creyere agraviado por la decisión del Visitador, podrá recurrir á la Excmo. Diputación provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

5.ª Si los efectos á que se refiere la condición precedente fueran de perentoria necesidad, y cuyo suministro no dé lugar á dilaciones, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto, procediendo inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista.

6.ª Si el contratista, por cualquier causa, no hubiese entregado los géneros ó efectos en el día marcado, el Director

del establecimiento dará cuenta al Visitador, el que dispondrá la compra del equivalente por cuenta del contratista, que pagará su importe en el término de veinticuatro horas, y de no efectuarse el Diputado Visitador, lo comunicará á la Excmo. Diputación para que ésta disponga se abone de la fianza, debiendo el contratista completarla en el improrrogable plazo de tres días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

7.ª Si reincidiese el contratista en la falta expresada de demora en la entrega de géneros será castigado con multa que nunca excederá del 5 por 1000 del importe calculado al suministrar, que no se abonará en el plazo que se le fija si no ha efectuado gubernativamente de la fianza, debiendo en este caso reportarla en la forma y bajo la penalidad que se consignó en la condición 6.ª

8.ª Al fin de cada mes se formalizará la cuenta de consumos por los jefes de los respectivos establecimientos, comprobándose con las papeletas de pedidos, que deberán existir en poder de los contratistas.

9.ª Los contratistas presentarán sus cuentas justificadas de los efectos ó artículos que hayan facilitado á los establecimientos, las cuales, una vez aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, pasarán á la Ordenación para su pago, que deberá resolverse por quincenas vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato sin ulterior responsabilidad por parte del contratista el dejar de abonarse dos quincenas consecutivas.

10. Esta contrato regirá por todo el año de 1909, y si no pudiera darse posesión al contratista por causas insuperables el día 1.º de Enero, se entienda hecho desde el día de toma de posesión, entendiéndose además prolongado hasta que se celebren segundas subastas, siempre que no resultase posterior en la subasta que para este servicio ha de celebrarse antes del mes de Enero de 1910.

11. Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente lo represente por medio de poder declarado bastante por el letrado D. José María Macalío, y separadamente por cada grupo ó lote, conforme al modelo que al final se inserta, y á la baja del precio señalado por unidad á cada artículo, considerándose nulas las proposiciones en que se mezclen los artículos comprendidos en otro lote, así como las que eliminasen artículos del lote á que se refieran y las que se contraigan á más de un lote.

12. El depósito provisional del 5 por 100 así como el definitivo, se hará en efectivo metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, admitiéndose también los valores emitidos por esta Corporación y los créditos reconocidos y liquidados á favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en presupuesto aprobado y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como poseedores ó rematantes.

13. Al décimo día de adjudicarse el remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, con arreglo al artículo 21 de la misma Instrucción, estando obligado á entregar á su costa á la Excmo. Diputación una primera copia de la ratama, y á sufragar además los gastos de otorgamiento de dicha escritura, los anuncios de celebración de subasta y los que se ocasionen hasta la formalización del contrato, así como los de derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

14. Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que fueran precisas para ello, dentro de las plazas señaladas y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso exceda de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

A. El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

B. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

C. Que satisfaga también aquél todos perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora, y retribuirá el importe del consumo si se suprime este impuesto.

D. Que en el caso de no presentarse licitadores y hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó definitiva que tuviese presentada el rematante, que será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese del importe de la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Los contratistas renuncian á toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose al de la Diputación provincial.

16. Se entienda que los contratistas quedan obligados á suministrar á los establecimientos expresados al principio de este pliego los artículos que pida al precio de remate, sea mayor ó menor al pedido del consumo calculado.

Modelo de proposición (para los lotes 1 y 2).

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm. ..., de fecha ..., para la subasta de ... (la harina ó carne) que puedan necesitar los albergados en los establecimientos de Beneficencia de ... (Cádiz ó Jerez), y del pliego de condiciones formulado y de las muestras tipo para los artículos que se presentarán, se comprometo á surtir la harina á ... pesetas los 100 kilogramos y la carne á ... pesetas el kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.) S.—267

Universidad de Granada.

1.ª ENSEÑANZA

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en la sala de Sres. Catedráticos de esta Universidad, dando comienzo los mismos á las once en punto del día en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se convoca á todas las aspirantes que figuran en la relación publicada en la GACETA de 27 de Abril último.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría general de esta Universidad, ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Las opositoras que dejen de concurrir en el día y hora que

se les señale, no podrán tomar parte en los actos, así como aquellas cosas que, al dar comienzo a los mismos, no hayan completado su documentación.

Granada 27 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Cristóbal Riasco Lorenzo. P—985

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío los recibos que á continuación se expresan, de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para su canje por títulos del mismo empréstito, por el presente anuncio se emplaza á la persona que los hubiera encontrado para que los presente en la referida delegación de Hacienda en el plazo de tres días.

Table with 4 columns: Número de los recibos, Plazo á que corresponden, SUJETOS Á CUYO FAVOR están expedidos los recibos, IMPORTE Pesetas.

Valencia 19 de Noviembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrejón. P—931

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en virtud de providencia dictada con esta fecha en la declaración de herederos abintestato por defunción de Estrella María Casado, vecina que vivió de Villafraanca de los Barros, cuyo expediente se halla en el trámite de haberse otorgado los testamentos en el término y en la ciudad de la instancia en el dictado, ha acordado que por el presente se requiera á Juan Manuel González Barrera, mayor de edad y vecino de Villafraanca de los Barros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, presente en la Secretaría del actuario autorizante los títulos de propiedad que tenga de la finca que le ha sido embargada, y en la siguiente:

Una finca, de cabida una y media fanegas, según se crea al sitio del Camaril, de Villafraanca de los Barros, ó sea en su término, y cuyos herederos son: por Saliente con José Casado; Mediodía Juan Guerrero Barrera; Poniente con el anterior con José Hernández; y la que adquirió por herencia de su padre Francisco González y González hará unos once ó catorce años; acordándose á dicho sujeto que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Almedra-lejo á 19 de Noviembre de 1908.—Félix Amarillas.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JC—146

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue expediente instruido á instancia de D. Juan Guerrero Pérez para acreditar la posesión en que se encuentra de varias fincas, y entre ellas, una casa, sita en esta villa, y su calle del Medio, marcada con el núm. 20 de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de los herederos de D. Pedro Aurielos Casasola, por la izquierda con la que también fué de José Maldonado, y espaldada con corrales de Juan J. Padilla, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de D. Juan Suarez Cámara al folio 244 del tomo 22, finca núm. 1.359, inscripción 3.ª, en cuyo expediente, por providencia de esta misma fecha, se ha acordado citar y emplazar á los que se crean con derecho á la herencia del dicho D. Juan Suarez Cámara, para que dentro del término de quince días comparezcan en dicho expediente, oponiendo lo conveniente á su derecho; advertidos que transcurrido dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Campillos á 26 de Noviembre de 1908.—Alfonso Moreno.—El actuario, Pedro Govantes. X—648

CORDOBA

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de Doña Valle Raigón Soto, por sí y como madre y representante legal de sus menores hijos D. Mariano, D. Rafael, D. Miguel y D. José Urbano Raigón, herederos y causahabientes de D. Mariano Urbano y Polo, y también de la Sociedad Márquez y Urbano, en liquidación, contra las personas y entidades desconocidas y de ignorado domicilio, que se expresarán, sobre que se declaren extinguidos y prescritos determinados créditos, obligaciones, hipotecas y censos que á favor de aquellas aparecen impuestos y vigentes sobre varias fincas propias de los demandantes, que lo son: la casa núm. 1 antiguo y 34 moderno, situada en el frente del Campo de la Merced, que fué segregada de una finca urbana; casa números 1 antiguo, 32, 34 y 36 de dicho Campo de la Merced, con huerto poblado de

narajos, unido á la núm. 34, y el edificio llamado Parador de Vista Alegre; la casa núm. 8 antiguo y 40 moderno en el mismo Campo de la Merced; la casa núm. 109, calle de Santa María de Gracia; la casa núm. 48 antiguo y 32 moderno, calle de Alfáros; la casa números 33 y 34 antiguos, 11 y 13 modernas, calle de Alfáros, propias estas cinco fincas de la referida Sociedad Márquez y Urbano, en liquidación; dos terceras partes pro indivisa de la casa núm. 22 antiguo y 16 moderno de la calle de la Concepción, y la casa núm. 35 antiguo y 17 moderno, calle llamada antes de Carnicerías, hoy de Alfáros, pertenecientes estas dos últimas propiedades al difunto D. Mariano Urbano Polo, hoy su testamentaria, y se declara también extinguida y prescrita la obligación de pago, así como que en ella y en todas las demás fincas de la sucesión de los demandados se inscriban las fincas de los demandados en los libros del Registro de la propiedad, haciéndose en el caso por el Juzgado esos anotaciones, con expresa imposición de costas; y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez en providencia dictada ante mí en fecha de ayer, á solicitud de la parte demandante, se le presente se emplaza por segunda vez á las personas que se cita contra quienes se propone dicha demanda, que se son los acreedores de las testamentarias de D. Ramón Alonso González Doña Dolores Pérez de Armentia, Doña Antonia Madresona Vigio, Doña Ramona Martínez de Argote y Maquera y D. Félix de las Heras Revuelta; los que se crean con derecho al vínculo fundado por Doña Inés Agustina de la Costa de las capellanías fundadas por D. Andrés Ruzeo y Alonso de Tejada, la Junta de Propios de esta ciudad, el convento de Carmelitas Calzados de Cabres, Doña Juana Güz, D. Mariano Jiménez Fernández, D. Francisco Duroni, D. Manuel Gutiérrez Ravé Torquemada; el Juzado Diego Rodríguez de Córdoba, D. Ramón Pérez de Armentia y D. Francisco León Reina, así como á los que se constituyen con derecho á hacer efectivos en la indicada casa núm. 109, calle de Santa María de Gracia, las responsabilidades dimanantes de la causa seguida por hurto en el año de 1848 contra Francisco Bleda, y también los herederos de todos ellos ó sus causahabientes, y se les emplaza, como queda dicho, por segunda vez para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, mirad del que antes se ha fijado, que empezará á contarse desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba 20 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Rafael Pallitero. X—643

FIGUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada á instancia de D. Juan D. Magia y Doña Dolores Demange y Casadevall; de D. Salvo, D. Luis, Doña Catalina y D. Francisco Casadevall y Plansguine, y de Doña Leonor, Doña Clara Saeol y Casadevall, ex méritos de una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida contra D. Jaime Recasens y de Batlle, Doña Catalina Recasens y de Batlle, Doña Mercedes Recasens y de Batlle, D. José Vicens y de Batlle, Doña Carmen Estela y de Batlle, D. Salvador y Doña Josefina Vicens y de Batlle, Doña Montsa Recasens y de Batlle, Don Joaquín, D. Enrique, Doña Rosa y Doña Loreta Casadevall y Mulleras y Doña María Bertrán y Casadevall, para que se deje sin efecto ó anule el auto proferido por este Juzgado en el expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Leonor Casadevall y de Batlle, haciéndose nueva declaración de herederos de dicha señora á favor de sus 22 primos hermanos; y que los bienes de la herencia de dicha Doña Leonor, previa inscripción en el Registro, se sequen á pública subasta y se vendan, repartiéndose luego el precio que se obtenga, por partes iguales, entre todos los coherederos, después de satisfechos los gastos y costas de este pleito, de la declaración de herederos y de liquidación y Registro; se confiere traslado de dicha demanda, y se emplaza por medio del presente edicto á Doña Carmen Estela y de Batlle, D. Salvador y Doña Josefina Vicens y de Batlle, Doña Montsa Recasens y de Batlle, D. Joaquín, D. Enrique, Doña Rosa y Doña Loreta Casadevall y Mulleras, y á Doña María Bertrán y Casadevall, de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan ante este Juzgado y en los expresados autos, personándose en forma; con prevención de que, transcurrido este segundo término, á instancia de los autores se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Figueras 24 de Noviembre de 1908.—Juan Conte Lacoste. X—645

MADRID—HOSPICIO

Por la presente, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada con fecha 27 del actual, en autos promovidos por Doña Josefa Enriquez Leigorrri en solicitud de que se le constituya en depósito por proponerse deducir contra su esposo D. Rafael Baquera y Ruiz demanda de divorcio por adulterio y sevicia, se cita al Sr. Baquera para que el día 19 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, comparezca al domicilio de su esposa, calle del Príncipe de Vergara, núm. 3, piso bajo, para asistir á la práctica de las diligencias prevenidas por los artículos 1.882 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que sin más citación al Sr. Baquera se realizarán dichas diligencias aunque no comparezca, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y desconociéndose el paradero y domicilio del D. Rafael Baquera se le hace la citación por medio de la presente.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El actuario, José María de Antonio. X—644

MANRESA

Doctor D. Luis Piernaveja y Soto, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Vidal se instruye sumario por el delito de hurto contra el procesado Domingo Trilla Melier, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (G. D. G.), ruogo y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Domingo Teilla y Melier, de veintitrés años de edad, soltero, bracero, natural de Benifallet, provincia de Tarragona, de estatura baja, pelo negro, tiene una cicatriz en la tetilla izquierda, viste pantalón y chaleco de pana color acei-

tuno, el paño con cinta negra, camisa de color de rosa y gaceta de pelo color azul.

Manresa 11 de Noviembre de 1908.—Luis Piernaveja.—Por mandato de S. M. José Vidal. JO—3727

MARBEILLA

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruogo y encargo á los demás señores Jueces de la Nación así como á las Autoridades civiles y militares se tiene orden para la busca y captura de Juan Ferrnandez Cará, de colorito y de años de edad, casado, natural de Tuxis y aho que ha sido de la Guardia civil, cuyas señas particulares son desampollas y cuyo actual paradero se ignora, y habido, sea condonado á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; para así lo ha acordado por auto de esta misma causa que sigue sobre denegación de auxilio y detención legal.

Dada en Marbeilla á 7 de Noviembre de 1908.—Antonio Nuñez de Castro.—Por su mandato, G. Gómez Millán. JO—3796

MÉRIDA

D. Luis María Regifa é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Izquierdo Rodríguez, de diez y siete años de edad, hijo de José y María, natural de Jacarcejo, soltero, jornalero, amputante, y Manuel Casanova Guirado, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Eduvigis, natural y vecino de Sevilla, habitante en calle de Recaredo, núm. 24, soltero, tonelero, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Sevilla, Cáceres y esta provincia comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 30, con objeto de emplazarles en la causa seguida contra los mismos y otros por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebuides, parándose el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Mérida á 7 de Noviembre de 1908.—Luis M. Regifa.—El actuario, Licenciado Arvayo Ibáñez. JO—3725

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Vacas Colato, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, vecino de Villanueva de Córdoba, a fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento contra el dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que remanda sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alcanite por haber viajado con billete especial de segunda clase de regreso en el tren 22 del día 22 de Septiembre último de tal Compañía, adquirido en Córdoba, de revista de un municipal, según tiene expresado, y practique otras diligencias acordadas con respecto al mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruogo y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de tal individuo, y caso de ser habido lo pongan en calidad de preso provisionalmente, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy, dictado en el ramo de libertad provisional relativo á tal sumario.

Dada en Montoro á 13 de Noviembre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—3726

MORÓN

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María González Torcera, hijo de José y Ana, de cincuenta y cuatro años, casado con Josefa, natural y vecino de Montellano, calle Iglesia, de estatura alta, ojos pardos, pelo canoso, color claro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue á instancia de D. Fernando Ruiz Ramos sobre calumnia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Morón 13 de Noviembre de 1908.—Manuel Barros é Ibarra. El actuario, José Delgado. JO—3727

MULA

En virtud á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy en la ejecución de la causa seguida en este Juzgado sobre hurtos contra Tomás Sánchez Navarro, se cita á Ramón Jara López, vecino de Ganti, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Tribunal á manifestar si condona ó no la indemnización de 20 pesetas que, como perjudicado, le pertenecen por haber sido condenado á su pago el procesado; apercibiendo que si no lo verifica se tendrá por condonada aquella, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Mula 13 de Noviembre de 1908.—El Escribano, P. S. Francisco Sánchez. JO—3728

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Serrano Pardo y José Martínez Sánchez, naturales de Beniján, término de esta ciudad, cuyas filiaciones y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y milita-

res y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en caso de ser habidos los conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 13 de Noviembre de 1908.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—3761

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Hago público que en el sumario que me hallo instruyendo bajo el núm. 62 del corriente año sobre lesiones sufridas por Marcelino Villaverde Oubel y José Cadorniga Martínez, á consecuencia de la explosión de un barreno, he acordado en providencia de esta fecha hacer ofrecimiento de las acciones del procedimiento á medio del presente edicto á Ramón Cadorniga González, como padre y representante legal de dicho José, vecino que ha sido aquel de Santa Eugenia de Rivera, y en la actualidad ausente en ignorado paradero.

Dado en Noya á 14 de Noviembre de 1908.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. JO—3849

OSUNA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en expediente promovido de oficio para determinar si procede la expulsión ó admisión definitiva en Hospital de dementes del alienado Nicolás Maldonado Gutiérrez, de diez y siete años, soltero, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de esta villa, que se halla en observación en el Manicomio de la provincia, se emplaza á sus parientes para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publica esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ser oídos en dicho expediente, como dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á instruirles á la vez de lo que establece la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo; de no comparecer al fin indicado dentro de aquel término se resolverá sin audiencia de ellos y en definitiva lo que proceda.

Osuna 12 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO—3762

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Fabre Sánchez, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Salud, soltero, natural y vecino de Osuna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Sagasta, núm. 1, para que extinga la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 500 pesetas, cuya pena le fué impuesta á virtud de causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de atentado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á la policía, se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido, y á disposición de este Juzgado, de Manuel Fabre Sánchez.

Dada en Osuna á 13 de Noviembre de 1908.—José Calderón.—El actuario, Jesús Fernández. JO—3729

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad y estafa contra Miguel Oliva Rubio y otro, de sesenta y seis años de edad, hijo de Miguel y de María, casado, natural de Gaucin, provincia de Málaga, y vecino de Jaén, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 14 de Noviembre de 1908.—Juan Fernández.—Por su mandado, P. H., Camilo Alvarez Longoria. JO—3797

PALMA—CATEDRAL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre el hecho de haber intentado abrirse sin autorización la puerta del taller de ebanistería establecido en la casa llamada Barcelona, situada en las afueras de esta capital, y roto al mismo tiempo el candado de dicha puerta, ha mandado se cite á Antonio Canals Sabater, de sesenta años de edad, casado, ebanista, vecino de esta ciudad, con residencia en Barcelona, y á su hijo Antonio Canals Cirer, vecino también de esta capital de Palma, y de ignorado paradero, por medio de cédula publicada en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de dicha cédula en dichos periódicos oficiales, y hora de las diez, comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel, núm. 86, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula para que tenga efecto la citación de los referidos Antonio Canals Sabater y Antonio Canals Cirer.

Palma 10 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Juan Bastard. JO—3730

PLASENCIA

D. Domingo de Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción del partido de Plasencia.

Por el presente cita y llama á Visitación Silva Salazar, viuda de Eugenio Vargas Silva, ó á los herederos de éste, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente en el expediente de indulto iniciado á instancia de Jesús Blázquez Rodríguez de la pena de doce años y un día de reclusión que le fué impuesta por la Audiencia de Cáceres en causa por homicidio de dicho Eugenio Vargas; apercibiendo á los dichos viuda y herederos de

que si dejan transcurrir dicho término sin usar de su derecho les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Plasencia á 18 de Noviembre 1908.—D. Guzmán Martínez.—Ante mí, L. Salomón Lara. JO—3819

POLA DE SIERO

D. Marino Medina y Fernández, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al penado José Iglesias Expósito, alias Scorro, de treinta y ocho años de edad, hijo natural de Valeria Iglesias, natural de Ribona, parroquia de Santa María de Valdeama, Concejo de Mieres, partido de Lena, sin vecindad conocida ni instrucción, pordiosero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero á fin de ser puesto en la prisión de esta villa para extinguir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa procedente de este Juzgado por tentativa de robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la prisión de esta villa, á disposición de este Juzgado, del referido penado.

Dada en Pola de Siero á 9 de Noviembre de 1908 —Marino Medina.—Marcial Alvarez Calienes. JO—3731

REUS

D. Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y como comprendidas en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á las procesadas Antonia Expósito y María León Barrocal, la primera de treinta y ocho años, viuda, sin profesión especial, natural de Barcelona, vecina que fué de la misma ciudad, con domicilio en la calle Consejo de Ciento, número 87, quinto, primera, de estatura regular, ojos negros, pelo ídem, rostro sano, nariz y boca regulares; y la segunda de treinta y siete años, casada con Julián Santamaría, sin profesión, hija de Clemente y de Martina, natural de Colmenar Viejo, de la misma vecindad y domicilio que la anterior, de estatura regular, ojos negros, pelo ídem, color amarillo, nariz y boca regulares, cuyas demás circunstancias de ambas, así como su actual paradero, se ignoran, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se encuentren, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de notificarlas la parte dispositiva del auto de prisión provisional contra ellas dictado por la Superioridad en el sumario incoado sobre tentativa de hurto, y al mismo tiempo ingresar en la cárcel del partido, en cumplimiento de dicha resolución; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término serán declaradas rebeldes y las parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas Antonia Expósito y María León Barrocal, á quienes, caso de ser habidas, pondrán á mi disposición, conduciéndolas, con las debidas seguridades, á las cárceles de este partido á los efectos consiguientes.

Dada en Reus á 5 de Noviembre de 1908.—Manuel Juncosa.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó. JO—3798

D. Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Femenia Ballester, de treinta y ocho años, soltero, escribiente, hijo de Juan y de Dolores, natural y vecino de Alta, partido de Callosa de Ensarriá, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro sano, nariz afilada y boca regular, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de notificarle la parte dispositiva del auto de prisión provisional contra él dictado por la Superioridad en el sumario incoado por este Juzgado sobre hurto, y al mismo tiempo ingresar en la cárcel del partido, en cumplimiento de dicha resolución; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado José Femenia Ballester, á quien, caso de ser habido, pondrán á mi disposición, conduciéndolo, con las debidas seguridades, á las cárceles de este partido á los efectos consiguientes.

Dada en Reus á 9 de Noviembre de 1908.—Manuel Juncosa.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó. JO—3799

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Baldomero Ferro Alvarez, Lorenzo Pérez Ferreiro y Camilo Pousada Moure, naturales de Castrelo, vecinos de ídem, y en la actualidad de ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ala vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 15 de Noviembre de 1908.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas de los procesados.

Baldomero Ferro Alvarez, de veintidós años, casado, esta-

tura alta, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, color trigueño; viste traje de paño negro.

Lorenzo Pérez Ferreiro, de veinticinco años, soltero, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color bueno; viste traje de paño negro.

Camilo Pousada Moure, de veintiséis años, casado, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, color bueno; viste traje de paño claro; calzan todos borceguies y usan botina, son labradores, y se hallan en las Américas en ignorado paradero. JO—3800

SALAMANCA

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas y efectos que á continuación se reseñarán, como robados la tarde del 13 de Septiembre último á la vecina de esta capital Doña Celsa Estébanez Nanciar, deteniendo y conduciendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el delito de robo.

Salamanca 18 de Noviembre de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Domingo Doreste.

Alhajas y efectos cuya busca se interesa.

- Una docena de cubiertos de plata con iniciales J. C. y D. V.
Una docena de cuchillos de plata con las de L. V.
Un alfiler de concha.
Otro de oro.
Una cadena de oro con su medalla.
Un reloj de oro.
Dos abanicos, uno de sándalo y otro de hueso.
Una botonadura de oro y diamantes.
Un rosario de plata con cuentas de nácar y medallas de plata.
Una sortija de oro con una muesla.
Un alfiler y un pendiente de oro y pelo.
Una pulsera de monedas de plata, y entre éstas unos escudos con el nombre de Pepita.
Un alfiler con el nombre de Eladia.
Unos pendientes de oro y perlas. JO—3820

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se llama, cita y emplaza al procesado Bruno Martín Borrego, de treinta y tres años de edad, casado, labrador y vecino de Palencia de Negrilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que se le notifique el auto de procesamiento y preste la oportuna indagatoria en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por desobediencia; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Salamanca 18 de Noviembre de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Domingo Doreste. JO—3821

SAN FERNANDO

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Martínez Pérez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, en la calle Bravo, núm. 2, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja, derecha, de las Casas Consistoriales, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa, señalado con el núm. 74 del año actual, en el que se tiene decretada su prisión por haberse ausentado de su domicilio é intentar sustraerse á la acción de la justicia, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del expresado individuo.

Dada en San Fernando á 14 de Noviembre de 1908.—Eugenio Tribaldos.—El Secretario, José M. Pereda. JO—3732

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por incendio en la casa choza del vecino de Benacazón Antonio Fernández Villar la noche del 30 de Octubre último, y á pesar de las diligencias practicadas al intento para esclarecer el hecho y personas responsables, sin que hayan dado resultado alguno.

Ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial de la misma procedan á la busca y captura de dichos autores, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 11 de Noviembre de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Castell. JO—3733

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca de los semovientes que se expresarán y captura del autor ó autores del robo de aquéllos, que tuvo lugar en una posada de la villa de Aznalcázar en la madrugada del 12 al 13 del actual, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y conseguido, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 17 de Noviembre de 1908.—José Villalba.—El actuario, Licenciado Arturo G. Díaz Cangas.

Semovientes que se interesan.

- Un burro rucio oscuro, de seis á siete años, menos de marca, sin hierro ni ninguna otra señal.
Otro burro, como de diez años, rucio claro y con la rodilla de la mano derecha algo abultada de un bocado de otro burro, y sin hierro. JO—3850

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que en los autos de que se hará mención ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Vitoria, á 25 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Zacarias Ayala y Gil, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por la Sociedad anónima mercantil titulada Azucarera Alavesa, en liquidación, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Pedro Salazar, á virtud de poder conferido por el Excmo. Sr. D. José María de Zabala y Ortiz de Velasco, Marqués de la Alameda, propietario, de esta vecindad, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de aquélla, y dirigido por el Abogado D. Tomás Salazar, contra demandados desconocidos, sobre cancelación en el Registro de la propiedad de este partido de una hipoteca constituida para garantizar obligaciones al portador; y.....

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las obligaciones hipotecarias al portador, números 1 al 3.000, emitidas por la Sociedad mercantil anónima Azucarera Alavesa, por valor de 1.500.000 pesetas, en virtud de acuerdo de la junta general extraordinaria en sesión de 26 de Diciembre de 1901; y en su consecuencia, se decreta la cancelación en el Registro de la propiedad de este partido de las inscripciones correspondientes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Zacarias Ayala.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Zacarias Ayala y Gil, Juez de instrucción de este partido, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Manuel de Pereda.»

Y con el objeto de que la anterior sentencia sea notificada á los demandados rebeldes, se publica la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva, la cual les sirve de notificación.

Dada en Vitoria á 23 de Noviembre de 1908.—Zacarias Ayala.—Por su mandado, ante mí, Abdón Landa. Habilitado. X—647

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Pobas, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se ha promovido juicio ejecutivo por el Procurador D. Narciso Vallés, en nombre de D. Francisco Velasco y Ortiz, contra D. Ramón Ulzurrun de Asauza y Velasco, sobre pago de 18.900 pesetas, intereses y costas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 7 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Julián Huerta y Pobas, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto el juicio ejecutivo promovido por D. Francisco Velasco y Ortiz, casado, mayor de edad, Abogado y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Letrado D. Julián Alberto Cerezueta, contra D. Ramón Ulzurrun de Asauza y Velasco, en ignorado paradero, y que por haber sido declarado en rebeldía se halla representado por los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas 18.900, intereses y costas; y.....

Fallo que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despatchada contra D. Ramón Ulzurrun de Asauza y Velasco hasta hacer trance y remate de los bienes que le fueron embargados y pudieran serlo en lo sucesivo, y con su producto, entero y completo pago al demandante D. Francisco Velasco y Ortiz de la cantidad de 18.900 pesetas, intereses legales de esa suma desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas causadas y que se causen hasta la mas total y definitiva solvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Huerta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede en el día de su fecha por el Sr. D. Julián Huerta y Pobas, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí testimonio, de que doy fe.—P. H., Fausto Arnal.»

Y á fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia inserta al demandado rebelde D. Ramón Ulzurrun de Asauza y Velasco, expido el presente edicto en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1908.—Julián Huerta.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal. X—641

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Francisco García Pulgar, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio de faltas por lesiones que ha psecuido Nicasio López Romero, seguida contra José María López Irazzo, que se halla en rebeldía, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Alcalá de Henares, á 7 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Fernando Cutoli y Cutoli, Juez municipal, con los adjuntos D. Saturnino Monje y D. Joaquín Cifuentes; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por lesiones, seguido contra José María López Irazzo, de veintiocho años, soltero, jornalero, vecino de Casas de Ves, provincia de Albacete;

Hallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado José María López Irazzo á la pena de cinco días de arresto y reprensión y pago de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Cutoli.—Saturnino Mije.—Joaquín Cifuentes.»

Lo que por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se hace saber al referido José María López Irazzo.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Noviembre de 1908.—Francisco G. Pulgar.—Por su mandado, Francisco Manjón. JO—4112

CARABANCHEL ALTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente de juicio verbal de faltas que por este Juzgado se tramita por lesiones á Joaquín Ramírez Juan, que le fueron inferidas por Mamerto Peral, de ignorado paradero, se ha acordado señalar el día 28 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, para que tenga lugar el acto de la vista de repetido juicio, decretado por la Superioridad en el sumario que por dicho motivo se instruyó, en la sala audiencia de este Tribunal, calle de Prim y Topete, núm. 1, y del cual forman parte, en concepto de adjuntos, D. Luis Melera Amorós y D. Ramón Baeza Dávila.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al repetido Mamerto Peral, quien habrá de comparecer al acto de repetido juicio con las pruebas de que intente valerse, y apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Carabanchel Alto á 20 de Noviembre

de 1908.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicents Navarro.—El Secretario, Emilio Amo. JO—4074

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Reembolso de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie rosa amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1908.

Las 384 obligaciones, cuya numeración expresa la siguiente lista, serán reembolsadas, con el cupón núm. 77 unido, á partir del día 2 de Enero de 1909:

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, á razón de francos 300, con deducción de los impuestos, sea francos 298'50 líquido.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais; y en Málaga, en la Caja Central de la Compañía, á razón de pesetas 300, con deducción de impuestos, sea pesetas 298'50 líquido.

Números amortizados.

Table with 8 columns of numbers representing amortized obligations. The numbers range from 11 to 1.611 in the first column, and 1.617 to 11.079 in the last column.

Números de las obligaciones amortizadas en sorteos anteriores pendientes de reembolso.

Table with 8 columns of numbers representing obligations pending reimbursement. The numbers range from 48 to 1.018 in the first column, and 1.142 to 12.079 in the last column.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—642

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El sorteo de obligaciones, fecha 8 de Enero de 1903, para amortizar las que corresponden al año 1909, se ha verificado el día 30 del mes corriente, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Zacarias Alonso y Caballero, resultando amortizadas las obligaciones números 151 al 160, 811 al 820, 2.661 al 2.670, 5.321 al 5.330, 5.401 al 5.410, 5.891 al 5.900, 6.331 al 6.340, 6.491 al 6.500, 7.791 al 7.800, 9.931 al 9.940, 10.311 al 10.320, 10.411 al 10.420, 12.571 al 12.580, 12.911 al 12.920, 13.411 al 13.420, 13.431 al 13.440, 13.641 al 13.650, 14.641 al 14.650, 14.971 al 14.980, 15.111 al 15.120, 16.251 al 16.260, 16.511 al 16.520, 16.731 al 16.740, 16.781 al 16.790, 18.541 al 18.550, 18.711 al 18.720, 18.981 al 18.990, 19.321 al 19.330, 19.371 al 19.380.

El reintegro de estas obligaciones, á pesetas 500, queda abierto desde 1.º de Enero de 1909, en Madrid, en la Caja del Banco Español de Crédito, paso de Recoletos, 17.

Asimismo se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, á partir de la misma fecha, pueden hacer efectivo en la misma Caja el cupón núm. 12, por pesetas 12'50 líquido, libre de todo impuesto.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—646

Unión Española de Explosivos.

Aviso á los accionistas.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que á partir del 15 de Diciembre actual les será pagada la cantidad de 8 pesetas por acción, por cuenta de los beneficios del ejercicio de 1908 contra entrega del cupón núm. 26.

Según costumbre, los cupones deberán entregarse acompañados de factura en doble ejemplar, detallando los números de las acciones.

El pago de este dividendo tendrá lugar en los establecimientos siguientes:

En Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1,

En Madrid, en las oficinas de la sucursal, Villanueva, 11, de nueve y media á doce y media de la mañana.

En Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; y

En París, en la Sociedad Española de Dinamita, rue de l'Arcade, núm. 36.

Madrid 1.º de Diciembre de 1908.—Unión Española de Explosivos.—El Presidente del Consejo de Administración, Alberto Thiebaut. X—649

Camino de Hierro del Norte de España.

Esta Compañía anuncia un concurso para la construcción de dos trozos de la línea de Huesca á Francia por Canfranc. El primero, cuya longitud es de 4.745'66 metros, empieza á 420 metros del eje del edificio de viajeros de la estación de Jaca y termina en el barranco de Isuez; su presupuesto es de 933.982'46 pesetas.

El trozo segundo empieza en el barranco de Isuez y termina en el terraplén inmediato á la salida de la estación de Castiello Villanúa; mide 3.782'09 metros, y su presupuesto es de 765.392'44 pesetas.

Este concurso comprende las obras de infraestructura, menos los tramos metálicos de los puentes y pontones, el balasto para la vía y los edificios.

Para la presentación de proposiciones se fija un plazo de treinta días, que empezará á contarse el día 5 de Diciembre de 1908 y terminará el 4 de Enero de 1909, á las doce del día.

En los días laborables del referido plazo estarán de manifiesto, á la disposición del público, en las oficinas centrales de Vía y Obras, estación del Norte, en Madrid, de once á cinco, y en las oficinas de la séptima sección de Vía y Obras, estación del Norte, en Zaragoza, de nueve á doce, los documentos que se citan á continuación:

- Plano general de cada trozo.
Perfil longitudinal de cada trozo.
Perfiles transversales de los mismos.
Secciones de la vía.
Serie de precios de cada trozo.
Presupuesto general de cada trozo.
Pliegos de condiciones generales aplicables á la ejecución de obras en las líneas de la Compañía.
Pliego de condiciones particulares para las obras á que se refiere el concurso.
Modelo de proposición.

De todos estos documentos, la serie de precios, los pliegos de condiciones generales y el pliego de condiciones particulares son los únicos que constituyen el contrato; los demás sólo tienen por objeto dar idea clara de las obras que se han de ejecutar.

Para la celebración de este concurso se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones deberán expresar el compromiso de ejecutar las obras correspondientes al primer trozo ó al segundo, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que antes se mencionan, y con la rebaja de un tanto por ciento en los precios unitarios de la serie. Con este objeto, las proposiciones se redactarán con arreglo á los siguientes modelos, que figuran además entre los documentos del concurso.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, uno por cada trozo, y deberán ir acompañadas de un resguardo acreditando haber constituido el concurrente un depósito de 5.000 pesetas para cada uno de los trozos en concepto de fianza provisional á los fines de este concurso. Estos pliegos deberán llevar escritas exteriormente las indicaciones siguientes:

«Concurso para la construcción de la línea de Huesca á Francia por Canfranc.—Sección de Jaca á Villanúa; trozo primero ó segundo.»

«Sr. Ingeniero Jefe de Vía y Obras de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, y se admitirán en las oficinas centrales de Vía y Obras, en Madrid, de once á cinco, y en las de la 7.ª Sección de Vía y Obras, en Zaragoza, de nueve á doce, los días laborables.

Podrá incluirse también, si el interesado lo juzga conveniente, certificados de obras realizadas por el mismo, ó cualquier otro documento que pueda ilustrar á la Compañía para la elección de la proposición más conveniente.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la admisión de proposiciones, la Compañía elegirá la que juzgue más ventajosa, y dispondrá entonces la devolución de los resguardos á los concurrentes cuyas proposiciones no se acepten.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones ó elegir la que crea más conveniente, sin atender exclusivamente á la rebaja ofrecida en el concurso.

5.ª Dentro de los quince días siguientes al de la notificación al concurrente de la aprobación de su proposición, deberá éste formalizar el contrato con la Compañía para la ejecución de las obras de que se trata.

El no cumplimiento de esta condición por parte del concurrente le hará perder el derecho á reclamar la devolución de la fianza provisional depositada.

Las obras deberán emprenderse en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de la formalización del contrato, y terminarse en el de dos años, contados desde esa misma fecha de formalización del contrato.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—El Director de la Compañía, Félix Boix.

Modelo de proposición para el trozo primero.

El que suscribe, vecino de, con cédula personal de clase, núm., se compromete á ejecutar las obras del trozo primero de la Sección de Jaca á Villanúa del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, cuya longitud, de 4.745'66 metros, empieza á 420 metros del eje del edificio de viajeros de la estación de Jaca y termina en el barranco de Isuez, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentos que han estado de manifiesto en el concurso para la construcción de dicho trozo primero, y á los precios consignados en la serie de precios, mediante la rebaja del por ciento en los mismos.

En á de de 190...

Modelo de proposición para el trozo segundo.

El que suscribe, vecino de, con cédula personal de clase, núm., se compromete á ejecutar las obras del trozo segundo de la Sección de Jaca á Villanúa del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, cuya longitud, de 3.782'09 metros, empieza en el barranco de Isuez y termina en el terraplén inmediato á la salida de la estación de Castiello Villanúa, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentos que han estado de manifiesto en el concurso para la construcción de dicho trozo segundo, y á los precios consignados en la serie de precios, mediante la rebaja del por ciento en los mismos.

En á de de 190...

Continuación oficial del día 30 de Noviembre de 1908, comparada con el día anterior.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1908.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 28, Día 30. Lists various public funds and their values.

Table with columns: HORA, VIENTO, NUBOSIDAD, etc. Shows hourly meteorological observations.

Table with columns: Temperatura máxima de aire, Humedad, etc. Shows daily meteorological statistics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 30 de Noviembre de 1908.

Large table with columns: ESTACIONES, VIENTO, ESTADO, etc. Provides detailed meteorological data for various stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Lucio, Rogato, Ovidio y Ausino, Obispos.

ESPECTÁCULOS

- REAL.—A las 8.—Sigfredo.
ESPAÑOL.—A las 9.—Divorciémonos.
LARA.—A las 9.—La prueba y Fregolina.—Fregolina y La fuerza bruta.
PRICE.—A las 9.—El salto del pasiego.
APOLO.—A las 7.—El talismán prodigioso.—Los ojos negros.—El talismán prodigioso.—Las bribonas.
ESLAVA.—A las 7.—La república del amor.—La remendona.—La balsa de aceite.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.